



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

014

**ORDENANZA MUNICIPAL N° -2017-MPCH**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del 2017 y;

**Visto:** Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N°002-008-2017, Informe Legal N°393-2017-MPCH-GAJ y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: "Atribuciones del Concejo Municipal (...) 8.-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" del mismo modo el artículo 39° indica que , "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley.

Que, el Artículo 40° de la de la Ley Municipal, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 41° de la Ley antes acotada, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley N°29461 se reguló el servicio de estacionamiento vehicular, con el objeto de regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio.

Que, el numeral 2) del artículo 3° señala:" 2. Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.- Es aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1. Brinda en forma complementaria o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

accesoria el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo”.

Que, así mismo el artículo 4° inciso a) refiere: “Artículo 4.- Obligaciones del titular del estacionamiento.- En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente:

a) Brindar las facilidades al usuario a fin de que acceda a un espacio para el estacionamiento del vehículo.

Que, por su parte el artículo 10° de la antes indicada hace referencia a la capacidad de las Municipalidades de proceder a su Reglamentación, lo cual conforme al presente caso debe de ser a través de una Ley Municipal – Ordenanza.

Que, mediante expediente administrativo N°00044981 el Regidor Alfredo Adam Montenegro Bermeo presenta la propuesta de Ordenanza “EXONERA PAGO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULARES EN CENTROS COMERCIALES”, por tal motivo mediante Memorando N°603-2016-MPCH-GAJ, se solicitó a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización la emisión del Informe Técnico correspondiente; requerimiento que es atendido con Informe N°180-2016-MPCH-GPP-SGPP, en el cual la referida Sub Gerencia indica que no tiene injerencia en temas tributarios; más aun tratándose de costos de servicios que se presten en propiedad privada.

Que, a través del Memorando N°939-2016-MPCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica hace conocer a la Sub Gerencia de Secretaría General el contenido del Informe de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización; documento que es atendido con INFORME N°959-2016-SGSG, en el cual la Sub Gerencia de Secretaría General solicita la emisión de opinión legal referente al proyecto de ordenanza que “EXONERA PAGO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULARES EN CENTROS COMERCIALES”.

Que, con INFORME N°338-2017-SGSG, Sub Gerencia de Secretaría General solicita la emisión de opinión legal referente al proyecto de ordenanza que “EXONERA PAGO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULARES EN CENTROS COMERCIALES” presentado por el Regidor Alfredo Adán Montenegro Bermeo.

Que, en su oportunidad se tomó en cuenta la disposición del contenido del artículo 70° de la Constitución Política del estado referente al Derecho de propiedad, por tal motivo se ha procedido a la realización del examen en forma minuciosa, con relación a que sí el Proyecto de Ordenanza no vulnera este derecho constitucional. Cabe mencionar que en el presente caso no se está legislando sobre bienes de propiedad estatal o municipal sino sobre los Centros Comerciales de Chiclayo, lo que implicaría legislar sobre propiedad privada, lo cual no se encuentra amparada en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, sin embargo resulta aplicable al presente caso la disposición normativa contenida en la Ley N°29461 por la cual se reguló el servicio de estacionamiento vehicular; y haciendo un análisis comparativo con el cuerpo de la normatividad comprendida en el Proyecto de Ordenanza Municipal, las disposiciones a establecerse se encuentran con arreglo a la Ley N°29461.

Que, mediante Informe Legal N°393-2017-MPCH-GAJ, ingresado a Secretaría General, el Asesor Legal concluye que el proyecto de Ordenanza que “EXONERA PAGO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULARES EN CENTROS COMERCIALES” presentado por el Regidor Alfredo Adán Montenegro Bermeo se encuentra enmarcado dentro de las facultades del Concejo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Municipal para la Regulación de la normatividad contenida en la Ley N°29461; debiendo de elevarse al Pleno del Concejo Municipal por ser de su competencia para la evaluación y fines.

Que, mediante Dictamen N°002-008-2017, de fecha 12 de julio del 2017, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales dictamina: proponer y recomendar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "REGULA EL PAGO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULARES EN CENTROS COMERCIALES"

Estando a los fundamentos antes expuestos, y a las facultades conferidas en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "EXONERA EL PAGO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULARES EN CENTROS COMERCIALES"**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad exonerar el pago por servicio de estacionamiento vehicular en los centros comerciales de la Ciudad de Chiclayo.

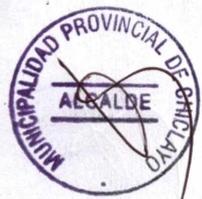
#### **Artículo 2. Objeto y Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer acciones de regularización para la exoneración del pago por servicio de estacionamiento vehicular en los centros comerciales de la Ciudad de Chiclayo.

#### **Artículo 3. Condiciones**

Será gratuito el estacionamiento vehicular como servicio complementario o accesorio en los Establecimientos o Centro Comerciales que cuenten con el servicio bajo las siguientes condiciones:

- I. Será gratuito el estacionamiento vehicular dentro de los Centros Comerciales ante la acreditación por parte del usuario que haya consumido o hecho uso de los demás servicios que ofrezca cualesquier establecimiento que forme parte de dicho Centro Comercial y por los cuales haya realizado algún pago como contraprestación; sin importar el mínimo del consumo.
- II. Para el cumplimiento de lo anteriormente indicado, el usuario deberá de presentar copia del comprobante de pago, ticket o voucher de compra, servicio y/o consumo de la fecha en que haga uso del estacionamiento vehicular del centro comercial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

- III. Se hará efectivo el pago de la tarifa del servicio de estacionamiento vehicular en el caso que no se haya realizado consumo o uso de ningún servicio del establecimiento comercial; dicho cobro se efectuará por fracciones de hora, en relación a la permanencia efectiva del vehículo pasada las dos horas.

#### Artículo 4. Sanciones

El incumplimiento de la presente Ordenanza traerá consigo la aplicación del presente cuadro de sanciones:

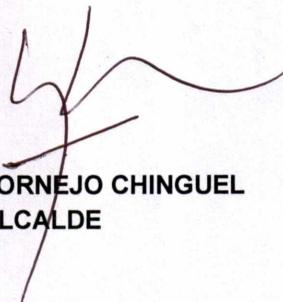
N° DE INCUMPLIMIENTO	TIPO DE SANCIÓN	PERÍODO
PRIMERA VEZ	CLAUSURA TEMPORAL DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	30 DÍAS
PRIMERA VEZ	CLAUSURA TEMPORAL DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	90 DÍAS
TERCERA VEZ	REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	INDEFINIDO

 POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Chiclayo, a los **25 AGO. 2017**



  
Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL  
ALCALDE

